



Resolución Directoral

Nº 503 -2023 DE/ENAMM

Callao, 29 DIC. 2023

Visto el Memorándum Nº 017-2023/SUB-CAFAE ENAMM de fecha 30 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 18711 fue creada La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, como Centro Superior de Estudios encargado de la capacitación y formación técnica del personal que debe operar los medios de transporte acuático de acuerdo con las directivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Marina;

Que, con fecha 20 de noviembre de 1997 fue aprobada la Ley Nº 26882, que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM al sector Defensa como Institución pública descentralizada manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Norma que señala en su artículo 2º *"Transfírase al Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, los recursos económicos y presupuestales, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario y personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"."*

Que, dicho esto, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 fue aprobada la Organización y Funciones de ENAMM, cuyo artículo 5º establece que constituyen recursos de ENAMM destinados a sus propios fines, entre otros, los bienes que le sean adjudicados.

Concordantemente, mediante Resolución Ministerial Nº 516-DE-SG de fecha 03 de abril de 2001 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de ENAMM, el cual señala en su artículo 97º que son recursos de la Escuela, que serán destinados solo a sus propios fines, entre otros, los bienes que le sean adjudicados.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece en su artículo 3° que se consideran Bienes de dominio público: “Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales”.



Que, mediante Resolución Suprema N° 390-75/VC-4401 de fecha 30 de octubre de 1975 e inscrita en el Asiento D00001 de la Partida Electrónica N° 07009147 del Registro de Predios del Callao, fue otorgada la afectación en uso en favor de ENAMM del bien ubicado en Avenida Miguel Grau N° 600 con frente en Jirón Gamarra, Barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao.



Que, el citado bien inmueble ubicado en Avenida Miguel Grau N° 600 con frente en Jirón Gamarra, Barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° 07009147 del Registro de Predios del Callao, es un bien inmueble de dominio público donde funciona la sede institucional de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, a través del cual se brinda un servicio público relacionado con la formación profesional de sus estudiantes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, de conformidad con el artículo 6° de la norma antes señalada, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobando la normatividad y los procedimientos que la integran; debiendo programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento; Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, a su vez el artículo 26° de la norma precitada establece que la disposición final de los bienes inmuebles comprende los actos de administración y de disposición; siendo que, los actos de administración posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades, mientras que, los actos de disposición permiten a las Entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva que apruebe la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector;

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 de fecha 03 de junio de 2021 fue aprobada la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles". Siendo que en dicha directiva se encuentran regulados como actos de administración, únicamente la afectación en uso y la demolición.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las Autoridades Administrativas, no pueden dejar resolver cuestiones planteadas por los administrados.

Que, mediante documento de visto la Presidencia del Comité de Administración del SUB CAFAE ENAMM, con la cual, a manera de petición, solicita la renovación de convenio de cesión en uso de tres (03) ambientes del local principal de este Centro Superior de Estudios.

Que, mediante Opinión legal N° 028-2023/OAJ de fecha 20 de julio de 2023 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios emite pronunciamiento favorable sobre la suscripción del convenio a través de la figura del usufructo, dicho esto, recomienda gestionar la elaboración del Informe Técnico Legal que sustente la Resolución respectiva por parte de un profesional y/o técnico certificado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), conforme a lo establecido en el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.

Que, mediante Memorándum N° 040-2023/SUB-CAFAE ENAMM de fecha 14 de diciembre de 2023 la Presidencia del SUB CAFAE ENAMM eleva el Informe S/N-EARL 006-2023 de fecha 05 de noviembre de 2023, elaborado por el Abogado Renzo Martín ROJAS Leaño, identificado con Carné del Colegio de Abogados del Callao N° 11752, Gestor de Predios Estatales certificado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), informe en el cual se señala que considerando lo dispuesto en el artículo 5° de la Organización y Funciones de ENAMM aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, concordante con el artículo 97° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG, en los cuales se establece que constituyen recursos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" destinados a sus propios fines, entre otros, los bienes que le sean adjudicados; la administración de los predios y bienes inmuebles de ENAMM es efectuada directamente por dicha institución, por tanto, la misma es competente para aprobar de forma directa actos de administración y otorgamiento de derechos reales sobre bienes inmuebles de su propiedad y/o afectados en uso a su favor.

Por lo antes mencionado, en tanto se justifique y sustente, un bien inmueble de dominio público afectado en uso a favor de ENAMM y destinado para sus fines institucionales puede ser destinado a otros fines similares o complementarios al servicio público al cual se encuentra vinculado.

Que, en el caso del Comité de Administración del SUB CAFAE ENAMM, se trata de una institución sin fines de lucro de derecho privado, constituida en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP de fecha 24 de octubre de 1975, Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, de fecha 21 de julio del 2011, y demás normas ampliatorias y conexas. Las Funciones y responsabilidades de los Comités de Administración de los SUB CAFAE se encuentran descritas en el artículo 7° del antes señalado Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, siendo los SUB CAFAE las entidades encargadas del otorgamiento del incentivo único en favor de los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y constituyéndose como instituciones con fines asistencialistas y de estímulo para los servidores civiles de dicho régimen laboral.

Por tanto, considerando que los recursos propios de estos comités son destinados para el otorgamiento de beneficios y estímulos de carácter asistencial para el personal del citado régimen laboral del DL 276; asimismo, que las entidades de la administración pública en calidad de empleadores están en la facultad de implementar programas de bienestar en beneficio de sus colaboradores conforme lo señala el artículo 17° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175.

A su vez, que en el caso de los servidores civiles del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 el artículo 140° del Reglamento del de la citada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Por las consideraciones antes expuestas, se considera procedente aprobar el otorgamiento de derecho de usufructo a favor del Comité de Administración del SUB CAFAE ENAMM sobre tres (3) ambientes del predio donde funciona la sede principal de este Centro Superior de Estudios.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, del Jefe (e) de la Oficina de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2023, y por un periodo de DOS (2) años el otorgamiento de derecho de usufructo sobre tres (3) ambientes del local donde funciona la sede principal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ubicado en Avenida Miguel Grau N° 600 con frente en Jirón Gamarra, Barrio de Chucuito, Provincia Constitucional del Callao. Los cuáles serán detallados en el convenio respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de convenio en donde se establecerán de forma específica las cláusulas que lo regulan y que serán de aplicación para las partes que lo suscriben, debiendo consignarse en representación de ENAMM a la Alta Dirección y en representación del Comité de Administración del SUB CAFAE ENAMM a la Presidencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Jefatura de la Oficina de Administración, Presidencia del Comité de Administración del SUB CAFAE ENAMM, así como los/as interesados/as, para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

